



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL

SANCIONADOR:

PS-25/2024

DENUNCIANTE:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y
OTROS

DENUNCIADOS:

MIGUEL ÁNGEL BADIOLA MONTAÑO
Y OTROS

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:

IEEBC/UTCE/PES/26/2024 Y
ACUMULADOS

MAGISTRADA PONENTE:

CLAUDIA LIZETTE GONZÁLEZ
GONZÁLEZ

Mexicali, Baja California, veinticuatro de agosto de dos mil
veintiséis¹.

Vista la cuenta que antecede, dictada por el Secretario General de
Acuerdos en funciones de este Tribunal de Justicia Electoral del
Estado de Baja California, a través de la cual informa la recepción del
oficio IEEBC/UTCE/585/2026, signado por el Titular de la Unidad
Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de
Baja California, mediante el cual remite diversa documentación y
realiza manifestaciones, señalando que las mismas se formulan en
cumplimiento de la sentencia dictada en el procedimiento especial
sancionador en que se actúa.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 5, Apartado F, y 68 de
la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja
California; 381, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Baja
California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia
Electoral del Estado de Baja California; así como 61 del Reglamento
Interior de este órgano jurisdiccional, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Agréguese a los autos la documentación de cuenta, para
que obre como legalmente corresponda.

¹ En adelante las fechas corresponden al dos mil veintiséis, salvo mención en
contrario.

SEGUNDO. Se tiene al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, informando las gestiones realizadas en atención a lo ordenado en la sentencia dictada en el presente procedimiento.

TERCERO. De la documentación remitida por la autoridad se advierte el oficio 737/2026, del veinticuatro de junio, consistente en el requerimiento de pago de la multa impuesta a **Miguel Ángel Badiola Montaña**, por el importe de **\$10,587.00 (diez mil quinientos ochenta y siete pesos 00/100 m.n.)**, así como el pago de los gastos accesorios legales, los cuales equivalen a \$695.45 pesos (seiscientos noventa y cinco pesos 45/100 m.n.), mismos que ascienden a la cantidad total de **\$11,282.45 pesos (once mil doscientos ochenta y dos pesos 45/100 m.n.)**.

Asimismo, se tiene a la vista la copia certificada del recibo 20H8735-0, del seis de julio, a través del cual **Miguel Ángel Badiola Montaña** realizó el pago de la multa en los términos señalados en el referido oficio 737/2026.

De lo anterior se desprende que **Miguel Ángel Badiola Montaña** realizó el pago de **\$10,587.00 pesos (diez mil quinientos ochenta y siete pesos 00/100 m.n.)**, por concepto de la multa impuesta por este Tribunal; no obstante, de la sentencia dictada el catorce de abril, se advierte que se impuso al referido denunciado una multa de **100 (cien) Unidades de Medida y Actualización²**, equivalentes a **\$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 m.n.)**, por lo que se advierte una diferencia de **\$270.00 (doscientos setenta pesos 00/100 m.n.)** respecto del monto que fue pagado.

En consecuencia, **se requiere** a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, lleve a cabo las gestiones conducentes ante la autoridad hacendaria a efecto de que se realice el cobro de la cantidad pendiente de pago, es decir, **\$270.00 (doscientos setenta pesos 00/100 m.n.)**, a fin de que la multa

² En adelante se le referirá como UMA.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

impuesta a **Miguel Ángel Badiola Montaña** en la sentencia quede íntegramente cubierta.

Asimismo, una vez que se efectúe el pago correspondiente, la Secretaría Ejecutiva deberá informarlo a este Tribunal dentro de las **veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra**, acompañando las constancias que acrediten el cobro total de la multa impuesta.

Con el **apercibimiento** de que, de no cumplir con lo ordenado dentro del plazo concedido, se le impondrá una multa de **diez UMA**, equivalente a **\$1,173.10 (mil ciento setenta y tres pesos 10/100 m.n.)³**.

CUARTO. Infórmese a la Presidencia de este órgano jurisdiccional que las autoridades vinculadas se encuentran **en vías de cumplimiento** de la sentencia dictada en el presente procedimiento, para los efectos legales conducentes.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 64, 66, fracción V, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada en funciones, **CLAUDIA LIZETTE GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, **JUAN PABLO HERNÁNDEZ DE ANDA**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS**.

JPHA/amr

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE LA PRESENTE DETERMINACIÓN ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE LA QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.

³ De conformidad con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el valor vigente es de \$117.31 m.n. (ciento diecisiete pesos 31/100 moneda nacional). Consultable en la siguiente liga electrónica: <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>.